

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 81, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La corrupción que en todos los órdenes se produjo durante el dominio rojo fué, sin duda, determinante del insospechado aumento alcanzado en los últimos tiempos por la utilización fraudulenta de la energía eléctrica. Ello ha merecido una especial atención por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que, si ya anteriormente hubo de excitar el celo de sus subordinados, vuelve a reiterar en su circular de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, la necesidad de perseguir esa abusiva sustracción del fluido con aquella energía que impone la excepcional gravedad que el incremento y extensión de esa delincuencia reclama, toda vez que, como en ella se hace notar, ya no está sólo en pleito el interés de las Empresas, sino que el daño alcanza al propio Estado, obligado por una parte, a velar por que no se malgaste una energía tan precisa a la satisfacción de múltiples necesidades nacionales y a cuidar por otra, y con el mismo interés, de que no se mermen los legítimos impuestos que la Hacienda pública precisa.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas y advirtiendo que las vigentes disposiciones del Código Penal no son suficientes a obtener la eficacia que las circunstancias presentes demandan, se hace preciso dictar una Ley especial que determine, con sanciones de aplicación inmediata, la evitación de toda suerte de abusos en la materia.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. El hecho de instalar aparatos, mecanismos o artificios de cualquiera clase, con el fin de utilizar ilícitamente energía eléctrica ajena, será castigado con multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas pesetas.

Artículo segundo. El que, valiéndose de cualquiera de los me-

dios antes mencionados, utilizarse ilícitamente energía eléctrica ajena, incurrirá en la pena de multa de quinientas a cinco mil pesetas.

Artículo tercero. La reincidencia en cualquiera de los delitos definidos en los artículos anteriores, será castigada con las multas señaladas en su grado máximo, y, además, con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo cuarto. El que, con ánimo de obtener un lucro ilícito en perjuicio del consumidor, alterare por cualquier medio los aparatos contadores del consumo de energía eléctrica, las indicaciones registradas por éstos, o cometiere cualquier otro género de defraudación, será castigado con multa de quinientas a cinco mil pesetas.

En caso de reincidencia se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto. Para la persecución y castigo de estos delitos se seguirá el procedimiento establecido en el Título tercero del Libro cuarto de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Desplazamiento de Autoridades.

Por circular de este Gobierno Civil, fecha 5 de septiembre de 1940, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 205, correspondiente al día 7 de dicho mes, se hacía saber a las autoridades locales, por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que no podrían ausentarse por motivo oficial de su residencia, a no ser llamados por dicho Ministerio o por este Gobierno Civil, o bien por iniciativa propia para gestiones relacionadas con su cargo, previo permiso de mi autoridad, que sólo concedería en casos ineludibles, y que Autoridades dependientes de Ministerio distinto de Gobernación, aparte de lo que dispongan sus superiores jerárquicos, cuando se ausen-

ten, habrían de ponerlo en mi conocimiento.

Y habiéndose recordado por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación el más exacto cumplimiento de lo ordenado y la necesidad absoluta de que se limiten los viajes a la capital de la Nación y a la de esta provincia, de los Alcaldes y miembros de las Corporaciones municipales, con el pretexto de resolver asuntos oficiales, recuerdo a los mismos, que para estos desplazamientos necesitarán siempre la previa autorización de este Gobierno Civil, que sólo lo concederá en casos imprescindibles.

Del mismo modo se recuerda a las Autoridades de Ministerios distintos al de Gobernación, aparte de lo que dispongan sus superiores jerárquicos, siempre que se ausenten, lo pongan en conocimiento de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento de las mencionadas Autoridades, para su más exacto cumplimiento.

Burgos 2 de abril de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Derechos de autor por los bailes públicos

Siendo bastantes los Alcaldes que vienen dirigiéndose a este Gobierno Civil manifestando que por el representante de la Sociedad de Autores Españoles les son reclamados los derechos de autor con motivo de los bailes que según costumbre se organizan en los pueblos de esta provincia, y a fin de que las mencionadas Autoridades locales sepan a qué atenerse en cuanto al pago de dichos derechos, pongo en conocimiento de los Alcaldes, así como de los organizadores de estos espectáculos, que según el artículo 71 del vigente Reglamento de 3 de septiembre de 1880, la música puramente instrumental y la de baile que se ejecute en teatros o sitios públicos en donde se entre mediante pago, sea cualquiera la forma en que éste se exija, devengarán los derechos correspondientes de autor, previo permiso del propietario; pero la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en se-

renatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente, según el artículo 101 de dicho Reglamento, estará libre del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, con tal de que se ejecuten dichas obras en la forma en que éste le haya publicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de abril de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal, me remite para su publicación en este periódico oficial, copia de la Orden Ministerial de 16 de noviembre, que resuelve expedientes de Depuración de Maestros de esa provincia, rectificadas, según los errores padecidos en la copia que anteriormente se envió a esa Comisión:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, de los Maestros que se citan, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

D. Jaime Combarros Fuentes, Maestro de Burgos.

D. Pedro Fernández Fernández, Maestro de Zangánez.

D. Francisco Figuero Beltrán, Maestro de Palacios de la Sierra.

D. Gumersindo López Baranda, Maestro de Palazuelos.

D. Laurentino Muelas Vecilla, Maestro de Alba.

D. Julián Quevedo Araus, Maestro de La Molina.

D. Eduardo Ruiz Carasa, Maestro de Burgos.

D. Sixto Rubio Rojo, Maestro de Hiniestra (Provisional).

D. Melchor Sangrador Santiago, Maestro de Quintanajuar.

2.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas por dos meses de

D. Julio Santos Garcia, Maestro de Carrias.

3.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas por un año de D. Lucio Corral López, Maestro de Leciana.

D. Félix Vicente Francés, Maestro de Melgar de Fernamental.

4.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas de

D. Plácido Garcia Gilabert, Maestro de Arija.

D. Lorenzo Herrera Rueda, Maestro de Iglesia Pinta.

D. Juan Martínez Marquina, Maestro de Torrelara.

D. Priscilo de Palacios López, Maestro de Dosante.

5.º Traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes, durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de

D. Alberto Miguel Barroso, Maestro de Terrazos.

D. Manuel González Galbarrón, Maestro de Hermosilla.

6.º Traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes, durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de

D. Lucio Fernández Díez, Maestro de Mata.

D. Francisco Garcia Fernández, Maestro de Arandilla.

7.º Traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes, durante cinco años, pérdida de los haberes no percibidos, durante el tiempo de suspensión e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de

D. Carlos Morales Diaz, Maestro de Ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid 16 de noviembre de 1940. =J. Ibáñez Martín. =Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 27 de marzo de 1941. = El Presidente, Modesto Díez del Corral.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue en el mismo con el número 16 del corriente año, sobre estafa y hurto a Abilia Fuente Ibeas, domiciliada en esta capital, Tenerías, 7 y 9, 1.º, ha acordado se cite por medio de la presente a Manuel López, que debe ser natural de Barco de Valdeorras (Orense), cuyas demás circunstancias se ignoran, quien en la ocasión de autos, 15 de enero último, se hospedaba en casa de dicha denunciante, a fin de que en el término

de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración a tenor del hecho de autos, apercibiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 26 de marzo de 1941. =El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### EDICTO

D. César Neve Cases, Juez municipal Letrado y en cargos de Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Enrique Rodríguez Pazos, de 25 años, hijo de Victoriano e Ignacia, natural de San Martín de Anillo, término municipal de Sober (Lugo), últimamente preso en Palencia, de donde se fugó, soltero, ambulante, tipógrafo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 237 del año 1939, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de marzo de 1941. = César Neve. =El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta de Clasificación y Revisión de Burgos

#### CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento a la Circular de esta Junta, de fecha 24 de enero último, reiterada por otra de 6 de actual, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 25 y 59, respectivamente, los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, se servirán hacerlo con toda urgencia.

#### Partido de Aranda de Duero.

Aguilera (La), Campillo de Aranda, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentenebro, Pardilla, Peñaranda de Duero, Santa Cruz de la Salceda y Torregalindo.

#### Partido de Belorado.

Araya de Oca, Carrias, Castil de Carrias, Espinosa del Camino, Fresno de Río Tirón, Puras de Villafranca, Santa Cruz del Valle Urbión y Villaescusa la Sombria.

#### Partido de Briviesca.

Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cornudilla, Cubo de Bureba, Galbarros, Grisaleña, Lencas, Navas de Bureba, Quintanaélez, Reinoso, Rublacedo de Abajo,

Santa Maria del Invierno, Solas de Bureba, Solduengo, Terminón, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

#### Partido de Burgos.

Arcos, Ausines (Los), Avellanos del Páramo, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Celada del Camino, Estépar, Gamonal de Riopico, Hontomin, Hornillos del Camino, Isár, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Arriba, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Palacios de Benaver, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Río Urbel, Quintanadueñas, Quintanarruz, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Rioseras, Rubena, San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Santa Maria Tajadura, Sotopalacios, Tardajos, Ubierna, Vilviestre de Muñó, Villafria de Burgos, Villarmero, Villaverde Peñahorada, Villorejo y Zumel.

#### Partido de Castrojeriz.

Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matjudíos, Iglesias, Ilero del Castillo, Melgar de Fernamental, Palacios de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Revilla Vallejera, Sasamón, Vallejera, Villamedianilla, Villanueva Argañó, Villaveta y Villazopeque.

#### Partido de Lerma.

Ciádoncha, Cilleruelo de Abajo, Ciruelos de Cervera, Cuevas de San Clemente, Madrigal del Monte, Mazuela, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pinilla Trasmonte, Presencio, Retuerta, Revilla Cabriada, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santibañez del Val, Tordueles, Torresandino, Villafruela, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villaverde del Monte y Zael.

#### Partido de Miranda de Ebro.

Altable, Miraveche y Valluércanes.

#### Partido de Roa de Duero.

Berlangas de Roa, Cueva de Roa, Fuentecén, Moradillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo y Sequera de Haza (La).

#### Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Carazo, Castrovido, Hacinas, Honoraria del Pinar, Hoyuelos de la Sierra, Mambriillas de Lara, Monterrubio de Demanda, Pinilla de los Barruecos y Villanueva de Carazo.

#### Partido de Sedano.

Cernégula, Huerta de Arriba, Masa, Nidáguila, Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua.

#### Partido de Villadiego.

Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Castrillo de Riopisuerga, Rezmundo, Santa Maria Ananúñez, Sotresgudo, Tapia de Villadiego, Villanueva de Odra, Villavedón y Zarzosa de Riopisuerga.

#### Partido de Villarcayo.

Junta de la Cerca, Junta de Villalba de Losa y Merindad de Montija.

La certificación a que se refiere la presente Circular, deberá enviarse debidamente reintegrada.

Dada la proximidad de la fecha en que tendrá lugar la revisión de los expedientes de prórroga de primera clase, para lo cual es indispensable fijar por esta Junta el jornal regulador de un bracero en cada localidad, los indicados Ayuntamientos remitirán a esta Dependencia el expresado certificado tan pronto como llegue a su conocimiento la presente Circular.

Burgos 26 de marzo de 1941. = El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Arroyo.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Subastas de madera.

El día 17 de abril próximo, a partir de las nueve horas, en el Ayuntamiento de Medina de Pomar, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en las carreteras de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, kilómetros 21 al 24; Horca de Bóveda a Medina de Pomar, kilómetros 26 y 27; Cereceda a Laredo, kilómetros 17 al 21; Cereceda a Laredo, kilómetros 22 al 25; Cereceda a Laredo, kilómetros 26 al 30; Cereceda a Laredo, kilómetro 31; y Cereceda a Laredo, kilómetros 32 al 38, bajo el tipo y condiciones que se detallan en los pliegos de condiciones, que se hallan a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 27 de marzo de 1941. = El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 18 de abril próximo, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Villasana de Mena, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en las carreteras de Bercedo a Castro Urdiales, kilómetros 10 al 14; Bercedo a Castro Urdiales, kilómetros 15 y 16 y Bercedo a Castro Urdiales, kilómetros 17 al 26, bajo el tipo y condiciones que se detallan en los pliegos de condiciones, que se hallan a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 28 de marzo de 1941. = El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cre., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100